

XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

¿Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes? vicisitudes de una pregunta.

Hasperué, Hernán Daniel.

Cita:

Hasperué, Hernán Daniel (2007). *¿Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes? vicisitudes de una pregunta*. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-073/431>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e8Ps/Qr2>

¿GOBIERNO DE LOS HOMBRES O GOBIERNO DE LAS LEYES? VICISITUDES DE UNA PREGUNTA

Hasperué, Hernán Daniel

Facultad de Psicología, UBACyT, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El siguiente trabajo se enmarca en el proyecto UBACyT P016. A partir de la pregunta clásica por el mejor gobierno posible hemos intentado traer a luz componentes solapados en la fórmula clásica. Para descomprimir la condensación que pesa sobre aquélla hemos intentado perseguir las vicisitudes de la ley en su relación con los gobiernos y su transposición en distintas formas de prepotencia y garantías. La simplificación es una de las formas del error. Esperamos este recorrido sirva para ver que proposiciones como la que propone una preferencia entre el gobierno de los hombres o el gobierno de las leyes son, en realidad, opciones mal planteadas, como casi siempre lo son las dicotomías, que nos obligan a optar en términos absolutos por una o la otra.

Palabras clave

Gobierno Ley Seguridad Jurídica

ABSTRACT

GOVERNMENT OF THE MEN OR GOVERNMENT OF THE LAWS? VICISSITUDES OF A QUESTION

The following work is framed inside the UBACyT P016 project. From the classic question by the best possible government we have tried to bring to light components sly in the classic formula. In order to decompress the condensation that weighs on that one we have tried to persecute the vicissitudes of the law in its relation with the governments and its transposition in different forms of great power and guarantees. The simplification is one of the forms of the error. We waited for this route serves to see that proposals like that it proposes a preference between the government of the men or the government of the laws they are, in fact, options badly raised, as they are it almost always the dichotomys, that they force us to choose in absolute terms by the one or the other.

Key words

Government Law Legal Security

Una preocupación clásica del pensamiento político ha sido indagar acerca del mejor gobierno. El intento por responder a esa inquietud ha enfrentado a los filósofos con un desdoblamiento de ese interrogante, tomando una dirección con referencia bien a la forma, bien al modo de gobernar. La conjeta sobre la mejor forma posible de un gobierno pone el acento en su composición cuantitativa y en la presencia de defectos y virtudes de los gobernantes. La distribución que hace Aristóteles de esos elementos da lugar a la clasificación de los gobiernos en virtuosos: monarquía, aristocracia, república, y sus correspondientes formas despóticas: tiranía, oligarquía, demagogia. Pero si tomamos la otra vía, la referencia al modo de gobernar, el problema se nos plantea bajo la siguiente pregunta: ¿cuál es el mejor gobierno, el de las leyes o el de los hombres? Aristóteles afirma en la *Política* que “los gobernantes necesitan la ley que da prescripciones universales, porque es mejor el elemento por el cual no es posible estar sometido a las pasiones que estar sujeto a aquel elemento para el cual las pasiones son connaturales. Ahora bien, la ley no tienen pasiones, cosa que necesariamente se encuentra en cualquier alma humana” (*Política*, 1286a). Pero en el diálogo *El Político* de Platón aparece la tesis contraria: “la ley jamás podrá prescribir lo que es mejor y más justo con precisión para todos”, y concluye que el carácter universal de la ley es “semejante a un hombre prepotente e ignorante que no deja a nadie realizar a su gusto nada sin una prescripción suya” (294 ab).

Esta oposición arroja elementos que muestran los aspectos negativos de ambos modos de gobernar. Por un lado, el carácter general de la ley, que no permite la justicia de darle a cada uno lo suyo; por otro lado, la arbitrariedad de las pasiones, que es un camino seguro para gobernar en función de intereses privados. Si ahora hacemos pasar la pregunta anterior por el contrapunto del pensamiento clásico, obtenemos el problema formulado en torno de un elemento central. Ahora, de lo que se trata es saber si es preferible la prepotencia del hombre o la prepotencia de la ley.

El gobierno de la ley puede significar dos formas distintas de funcionamiento. Bien puede tratarse de un gobierno subordinado a la ley (*sub lege*), o de un gobierno que ejerce el mando a través de la emanación de reglas generales (*per leges*). Ambas formas no necesariamente se superponen. Gobernar con base en normas de alcance general y de cumplimiento obligatorio para una comunidad no implica que el gobernante esté alcanzado por la ley. En la primera forma, el gobernante se halla constreñido por una regla preconstituida, que es la norma de las normas y que ha tomado cuerpo en la administración estatal moderna en el Estado de derecho. En éste ambas formas coinciden: el gobernante se halla obligado por una ley que le trasciende y que escapa a su jurisdicción. Así, el imperio de la ley, en sus distintas formas, opera como una salvaguarda en la esfera de acción de los individuos. En el primer caso, aparece como un remedio contra el despotismo: toda vez que el gobernante se encuentra obligado desde un lugar que trasciende su jurisdicción no podrá hacer prevalecer la arbitrariedad de sus pasiones, ni orientar los intereses del Estado hacia sus intereses personales. Es a esto a lo que alude Aristóteles cuando dice que estar bajo la tutela de la ley previene el hecho de quedar sometido a una pasión ajena (*Política*, 1286a). Hasta aquí no parece que la ley encierre ningún elemento de prepotencia. A lo que se refiere el diálogo platónico citado más

arriba es a la prepotencia de la ley en cuanto encierra cualidades que le son inherentes o que, como dice Norberto Bobbio (1984), dependen del "carácter puramente formal de la ley". Debe entenderse como tal su carácter general y abstracto. Sin embargo, Bobbio sostiene que estas cualidades intrínsecas a la ley son las mismas que garantizan derechos fundamentales como la igualdad, la seguridad y, aun, la libertad. Bajo esta modalidad de presentación, la ley opera como un remedio contra la preferencia, la discriminación y la inseguridad.

Para Bobbio resulta claro que la naturaleza general de una norma garantiza la igualdad, toda vez que aquella no tiene un destinatario particular. En cambio, la seguridad depende de su carácter abstracto, en tanto "vincula una consecuencia dada a la realización de una acción típica y en cuanto tal, repetible". Tal naturaleza abstracta de la ley asegura la previsibilidad, el cálculo racional, cuyo interés para el Estado moderno debe hallarse bajo el emblema de la *seguridad jurídica*, y que no es otro que favorecer los intercambios económicos.

De todo esto resulta que la dicotomía que plantea la preferencia entre la prepotencia del hombre que gobierna o la prepotencia del gobierno que entra en funciones mediante la emanación de reglas generales es una simplificación, una opción mal planteada. La prepotencia del gobernante que no está alcanzado por la ley refiere al peligro de que un hombre pueda identificar su gobierno con el arbitrio de sus pasiones y su interés personal. La prepotencia de un gobierno donde rige la ley no puede ya entenderse, a riesgo de simplificar las cosas, como no sea pensando un doble imperio de la ley: un gobierno cuya máxima autoridad esté alcanzada por una ley que le trasciende, por una norma anterior a la constitución del gobierno, y un gobierno que ejerce sus funciones de mando a través de normas generales y abstractas, siendo que pueda existir este último sin aquél.

La prepotencia de la ley a la cual alude la cita del diálogo platónico tiene por objeto los caracteres formales de la ley, la naturaleza general y abstracta de la norma. Pero allí donde la tesis contenida en el diálogo platónico testimonia en favor de la prepotencia que se deriva de las cualidades formales de toda norma, Bobbio sienta la tesis de que a partir de sus cualidades inherentes se desprende necesariamente una garantía de igualdad y seguridad. Sin embargo, queda lugar para pensar la prepotencia de la ley en el lazo que la une a la libertad. Es el único refugio en el cual puede encontrar un lugar de validez la tesis contenida en el diálogo platónico. Bobbio destaca la debilidad del lazo que une la ley a la libertad. Para analizar ese vínculo, ha de pensarse primero el concepto de libertad, y su definición fácilmente admite el deslizamiento de componentes ideológicos, ante lo cual todo análisis de una relación entre ley y libertad está muy cerca de abrazar una falacia, de ser una petición de principio[1], es decir, de comenzar por aquello que ya es conclusión.

En virtud de lo expuesto podríamos pensar que la dicotomía formulada como gobierno de los hombres o gobierno de las leyes y la opción entre sus diversos componentes prepotentes es una simplificación de la distancia que se abre entre un gobierno que se orienta por el imperio del interés personal, y un gobierno que, en el extremo opuesto, lo hace desde el imperio de la ley, como un orden abstracto, general e impersonal, cuya jurisdicción está más allá de la constitución inmediata de cualquier administración de gobierno. Esta distancia presenta una gradación que parte de una voluntad personal y concreta y se remonta hacia un orden impersonal y abstracto que obliga a todo mandatario. De esto resultan distintas formas de justicia condensadas en una pregunta simplificada. Por un lado, una justicia que consiste en los dictados de la voluntad personal de un héroe investido de atributos extraordinarios y que toca la suerte particular de cada individuo; por otro lado, una justicia que consiste en la extensión de esa voluntad personal y que tiene por destinatarios a una clase de individuos, es decir, un legislador que afecta la suerte de un grupo de personas a tra-

vés de la emanación de reglas generales, o, lo que es igual, un gobierno *per leges*, y, finalmente, una justicia donde la máxima autoridad trasciende la jurisdicción de cualquier mandatario o juez (gobierno *sub lege*).

Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes es la forma simplificada de las vicisitudes de la ley, desde su mítico y problemático origen hasta su forma actual, que inspira al Estado de derecho.

Visto este continuo en términos esquemáticos como una oposición entre una voluntad individual, identificada con el gobierno de los hombres y una voluntad abstracta e impersonal, que halla paralelo con el gobierno de las leyes, encuentra correspondencia con la oposición planteada por Max Weber (1922) entre dos formas de legitimación de las asociaciones políticas. Por un lado, el pensador alemán plantea que la concesión de cualidades carismáticas al conductor de una asociación política lleva al ejercicio de un gobierno la impronta del carisma, y es en esta cualidad que aquél se legitima. Para Weber un tal gobierno no depende "de ningún código o norma legal abstractos (...) Su ley objetiva deriva concretamente de la experiencia puramente personal de la gracia divina y de la fuerza divina del héroe"[2]. De ahí resulta su posición en el par de opuestos mencionado más arriba: el carisma se identifica con el gobierno de los hombres y con la forma particular de justicia que necesariamente se desprende de aquél. Más adelante, Weber continúa con la relación entre el carisma y la ley: "la jurisdicción deviene un acto individual autónomo (...) la auténtica justicia carismática (...) es tan autónoma respecto de la santidad de la tradición como de toda inferencia racionalista a partir de conceptos abstractos"[3]. En el jefe o líder carismático su voluntad y la ley son una misma cosa; más aún, ésta se sigue de aquél.

En el extremo opuesto a la dominación carismática, Weber ubica la dominación legal, la cual resalta un elemento contrastante con la anterior dominación: "Se obedece, no a la persona en virtud de su derecho propio sino a la regla estatuida, la cual establece al propio tiempo a quién y en qué medida se debe obedecer"; y continúa, "el que ordena obedece, al emitir una orden, a una regla: a la ley o al *reglamento* de una norma formalmente abstracta"[4]. Aquí la ley ya se ha separado del hombre concreto para asumir el estatuto de una entidad abstracta e impersonal que traslada su jurisdicción más allá de la constitución de un poder temporal; se ha vuelto, por así decir, una fuerza impersonal que obliga a quien ordena.

Hemos visto que el grado de abstracción e impersonalidad que alcance la ley puede constituir un remedio para males diversos. Puede resultar una prevención contra las pasiones arbitrarias de un gobernante, y así eludir el sometimiento a ellas; en este sentido opera como un remedio contra el despotismo. Puede ser fuente de promoción de igualdad y seguridad; toca a sus cualidades naturales ser un remedio contra la preferencia, la discriminación y la inseguridad. Estas dos grandes fuentes de salud que provee la ley en cuanto que posee unas cualidades formales y en cuanto asume el estatuto de una regla preconstituida, una norma de normas, hacen a la calidad de la vida institucional.

En nuestra sociedad de mercado contemporánea, sociedad global, la imprevisibilidad puede ser una segura fuente de inestabilidad institucional. En este sentido, es la naturaleza formal de la ley la que aporta las condiciones para salvaguardar la seguridad jurídica sobre la cual se asientan las instituciones; es decir, la institución de un gobierno *per leges* actúa como condición necesaria, y aun para que esta condición sea suficiente requiere de una subordinación del gobierno a una ley anterior a él, que lo trasciende, es decir, la institución de un gobierno *sub lege*, componente constitucional de todo Estado de derecho. Siguiendo a Narciso Benbenaste (2006) si el carácter republicano de las instituciones se define por la existencia de los tres poderes, la diferenciación entre gobierno y Estado,

la existencia de libertades públicas o derechos fundamentales, la periodicidad del Poder y la existencia de alternativas electorales reales; es decir si "las instituciones republicanas no son ninguna institución en particular sino la independencia entre ellas"[5], ¿qué otra cosa es una República sino una particular relación de un gobierno o de un líder, al cual le han sido concedidos unos atributos, por el mecanismo que fuera, con la ley y en particular con esa modalidad de ella de presentarse bajo una forma abstracta e impersonal?

NOTAS

[1] La petición de principio o *petitio principii*, es un razonamiento inválido que, junto a otros, compone la clasificación de las falacias no formales. Debe observarse que en un razonamiento afectado por tal falacia, la inatención lógica de la premisa está dada por su propósito de establecer una conclusión, pues la conclusión ya se halla contenida, de alguna forma, en la premisa.

[2] Weber, M. "El poder carismático". *Estructuras de poder*. Buenos Aires: Ed. Leviatán, 1987, p.80

[3] Weber, M. "El poder carismático". *Estructuras de poder*. Buenos Aires: Ed. Leviatán, 1987, p.80

[4] Weber, M. "Sociología de la dominación". *Economía y sociedad*. México: FCE, p.706, tomo II

[5] Benbenaste, N. "Democracia, república y mercado". *Psicología de la sociedad de mercado*. Buenos Aires: JVE Ediciones, p.66

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES: *Política*. Buenos Aires: Ediciones Orbis, S.A., 1985

BENBENASTE, N. (2006). *Psicología de la sociedad de mercado*.

BOBBIO, N. (1984). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001

COPI, Irving M. (1972). *Introducción a la lógica*. Buenos Aires: Eudeba, 1982

PLATÓN: *El político o de la realeza*. En: *Obras completas*. Madrid: Aguilar S.A. Ediciones, 1986

WEBER, M. (1922). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica, 1964

WEBER, M.: *Estructuras de poder*. Buenos Aires: Editorial Leviatán, 1987